



DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS

Equipo Registro EGIS/PSAT
Interno OFPA N° 428

CIERRA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CONFORMIDAD A LEY N° 19.880 POR INFRACCION A CONVENIO MARCO REGIONAL EGIS / PSAT, SEGUIDO CONTRA LA EGIS ASESORÍAS CON VIVIENDA LIMITADA

SANTIAGO, **13 FEB 2012**

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N° 0279 /

VISTOS

- Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- La Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, que fija el Procedimiento para la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica.
- El Convenio Marco suscrito entre esta Secretaría Ministerial y la EGIS/PSAT Asesorías Con Vivienda Limitada, aprobado por resolución exenta N° 787 de fecha 24 de junio de 2008.
- La Resolución Exenta N° 1983 de fecha 23 de agosto de 2011, que inicia procedimiento administrativo en contra de la EGIS Asesorías Con Vivienda Limitada, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que rola a fojas 11;
- Las facultades que me confiere el D.S. N° 397(V. y U.) de 1977 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- La Resolución N° 189 (V. y U.) de fecha 18 de marzo de 2010, y
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la Republica.

CONSIDERANDO:

- Que con fecha 23 de agosto de 2011, a través de Resolución (E) 1983, esta Secretaría Ministerial inicia procedimiento sancionatorio de oficio respecto de la EGIS/PSAT **ASESORÍAS CON VIVIENDA LIMITADA, RUT N° 96.786.070 – 0**. El motivo de este procedimiento dice relación con la modificación a los antecedentes legales de la empresa referida, los que no habrían sido informados en tiempo y forma a esta SEREMI, conforme lo estipula la cláusula segunda del Convenio Marco indicado en los vistos de esta resolución.
- En efecto, con fecha 12 de julio de 2011 la EGIS referida hace ingreso a esta SEREMI de solicitud para la suscripción del nuevo formato de Convenio Marco para operar en dicha calidad en la Región Metropolitana. Entre los antecedentes legales acompañados, la EGIS adjunta una copia con vigencia de su inscripción matriz en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, entre cuyas anotaciones se da cuenta de una modificación realizada al pacto social de fecha 3 de septiembre de 2010, inscrita a fojas 62.724, N° 43.720 del año 2010, sin indicar el nombre del Notario en que fue otorgada la referida modificación ni el contenido de la misma. Dicha modificación no fue informada a esta Secretaría Ministerial sino al momento de solicitar la suscripción del nuevo formato de Convenio, es decir, en el mes de julio de 2011.
- Que legalmente notificada, la EGIS evacua sus descargos con fecha 14 de septiembre de 2011, indicando: En primer lugar que la escritura de modificación registra un error tipográfico en la inscripción, puesto que

su data es de fecha 30 de septiembre de 2010 y no 3 de septiembre como aparece en la anotación marginal de la inscripción matriz. En segundo lugar, reconoce la veracidad de los hechos en orden a que la sociedad Asesorías Con Vivienda Limitada fue modificada legalmente por escritura pública de fecha 30 de septiembre de 2010, otorgada ante la Notario Público Nancy de la Fuente Hernández, la cual fue inscrita en extracto a fojas 62.724, N° 43.720 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2010, y publicada en el Diario Oficial con fecha 12 de noviembre de 2010. Indica que el contenido de esta modificación no es mas que una venta y cesión de derechos sociales que modificó los porcentajes de participación de los únicos socios de la referida empresa, CONAVICOOP y Fundación Santiago. Señala que la cláusula segunda del Convenio Marco suscrito con esta Secretaría Ministerial, al referirse a la obligación de informar cualquier modificación a los antecedentes legales, hace referencia a aquellos que determina de manera clara y precisa, referidos fundamentalmente a la constitución – como persona jurídica – del suscriptor y a la personería y poderes de sus representantes legales, es decir, a la existencia legal de la empresa y a la naturaleza de quien la representa en la vida del derecho.

- d) Que con fecha 04 de noviembre de 2011 el instructor designado acepta el cargo y abre la etapa de instrucción. Con fecha 03 de enero de 2012, se abre un término de prueba de 10 días en que la EGIS adjunta y reitera documentos que ya formaban parte de la carpeta investigativa.
- e) Que la cláusula segunda del Convenio Marco establece que la EGIS ha dado cumplimiento a los requisitos que se indican, los que la habilitan para actuar en el marco de los Programas en que operará conforme a lo señalado en la cláusula primera. Así en su número 2, dicha cláusula señala que la EGIS/PSAT ha entregado copia de los antecedentes legales, con certificado de vigencia, en que consta su constitución como persona jurídica, y la personería y poderes de sus representantes legales, declarando en este acto que éstos están ajustados a derecho, **obligándose a acreditar las modificaciones que se introduzcan a estos antecedentes en un plazo que no excederá de 30 días corridos contados desde la formalización de las mismas.**
- f) Que el D.S. N° 174, N° 255 y la Resolución 533, todos de V. y U., así como el Convenio Marco son claros y precisos en el sentido de establecer que dicho Convenio es suscrito con la Secretaría Ministerial Regional correspondiente, órgano encargado de mantener y actualizar el Registro de Convenios Marco EGIS/PSAT en cada Región. Que, además, no es obligación de esta SEREMI el requerir información sobre la modificación eventual de los antecedentes legales de las sociedades comerciales o cualquier otra persona jurídica, siendo muy claro en ello la cláusula segunda del Convenio, en que se establece dicha obligación de cargo del suscriptor del Convenio.
- g) Que, a diferencia de la interpretación hecha por la EGIS, los antecedentes legales a los que hace mención la cláusula segunda, número 2 del citado Convenio Marco son todos aquellos necesarios para el correcto funcionamiento jurídico de la empresa, es decir, atendida la naturaleza jurídica de la persona que se trate se atenderá al tipo de antecedentes legales que habrán de informarse. Así, tratándose de sociedades de personas – como es el caso de la especie – sus antecedentes dirán relación con los requisitos de existencia y validez de dicho contrato, establecidos en el Código de Comercio, y el cumplimiento de las formalidades establecidas por la ley para su modificación. En otras palabras, la escritura pública en que conste la modificación a dichos antecedentes y la correspondiente inscripción y publicación en extracto. Entre estos antecedentes, que ha de acreditar la EGIS al momento de suscribir el Convenio y que ha de informar se encuentran evidentemente la acreditación de su existencia legal y las facultades de quienes la representan ante esta Secretaría Ministerial, pero no son las únicas modificaciones que se han de informar, sino que cualquiera que altere el pacto social, por la naturaleza jurídica de la persona en comento.
- h) Que en la especie se encuentra plenamente acreditado el hecho que la EGIS/PSAT sometida a procedimiento no dio cumplimiento a los requisitos referidos, con lo cual se constata la infracción en comento.
- i) Que la cláusula undécima del Convenio Marco establece que frente al incumplimiento de la EGIS/PSAT de las obligaciones asumidas al amparo del mismo, la SEREMI adoptará medidas de sanción, las cuales deben ser, sin embargo, ponderadas atendido el historial de la EGIS en la región.
- j) Y de conformidad al mérito del procedimiento;

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE CERRADO** el procedimiento administrativo iniciado por Resolución Exenta N° 1983 de fecha 23 de agosto de 2011;
2. **SANCIONASE** a la EGIS “**ASESORÍAS CON VIVIENDA LIMITADA**”, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula Undécima literal a) del Convenio Marco Único Regional suscrito entre la EGIS y esta Secretaría, con la medida de **SUSPENSIÓN PARA PRESENTAR NUEVOS PROYECTOS POR UN PLAZO DE 30 DÍAS A CONTAR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.** por establecerse su responsabilidad en los hechos materia del presente procedimiento;
3. **NOTIFÍQUESE** por carta certificada en el domicilio registrado al infractor, quien tendrá el plazo de 5 días, contados desde su notificación para interponer los recursos administrativos de reposición y/o jerárquico,



establecidos por el legislador para solicitar la impugnación administrativa de la presente sanción, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales que tenga sobre el particular.

4. **COMUNIQUESE al SERVIU** Metropolitano de esta sanción para proceder al cumplimiento de la misma.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MARISOL ROJAS SCHWEMMER
ARQUITECTA
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA
DE VIVIENDA Y URBANISMO

JVT/ FVG/ jpm

Distribución:

- EGIS Con Vivienda Ltda., Londres 81, Santiago (por carta certificada)
- Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
- SEREMIS todas las regiones
- Jefe SIAC – Minvu
- Director SERVIU Región Metropolitana
- Oficina de Partes
- Archivo
- Equipo EGIS/PSAT – Depto. Planes y Programas Seremi RM
- Art. 7°/G Ley de Transparencia

